



Ubicación 39437
Condenado LIBANIEL DE JESUS RENDON ACEROS
C.C # 88237900

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy dieciocho (18) de diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día diecinueve (19) de diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 39437
Condenado LIBANIEL DE JESUS RENDON ACEROS
C.C # 88237900

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 20 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ejecución de Sentencia	: 54001-31-07-002-2006-00382-00 (NI 39437)
Condenado	: LIBANIEL DE JESUS RENDON ACEROS
Identificación	: 88237900
Falladores	: 002 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO
Delito (s)	: SECUESTRO EXTORSIVO
Decisión	: DÍAS CANO
Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de reconocer «*días cano*» formulada por el señor **LIBANIEL DE JESÚS RENDÓN ACEROS**, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. COMEB *La Picota*.

ANTECEDENTES

Este Despacho ejecuta la pena de treinta y cinco (35) años de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso, multa de 8.000 salarios legales mensuales vigentes y al pago de doscientos (200) smlmv¹ que, por el delito de secuestro extorsivo agravado impuso al señor **LIBANIEL DE JESÚS RENDÓN ACEROS** el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, en sentencia del 14 de octubre de 2008, confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial el 24 de abril del 2009.

Por cuenta de esta actuación, el señor **RENDÓN ACEROS** está privado de la libertad desde el **19 de diciembre de 2005**, cuando fue capturado por los hechos que se impartió condena y afectado con medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro penitenciario, **hasta la fecha**, y a su favor se han reconocido las siguientes redenciones punitivas²

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS

¹ Para el año 2005

² Concedidas por el Juzgado 3 Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Cúcuta y Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta.

27-10-2011	23	26
26-06-2013	07	24
30-05-2014	03	10
21-07-2014	01	10
15-12-2015	04	10
21-04-2017	07	26
13-02-2018	04	26
26-09-2019	04	7
13-03-2020	02	7
05-10-2020	03	1
28-04-2021	01	14
02-07-2021	03	14
15-06-2022	05	6
22-11-2022	02	19
27-11-2023	01	27
TOTAL	77 MESES	17 DIAS

LA SOLICITUD

Del manuscrito signado por el condenado **LUIS ALFONSO AUSIQUE AUREU**, advierte el Juzgado la solicitud de reconocimiento de los días *31 de cada mes* como abono a la pena impuesta en sentencia del 14 de octubre de 2008.

EL CASO CONCRETO

De entrada, la Judicatura deja en claro que lo pretendido por el sentenciado es un franco desconocimiento del insoslayable principio de legalidad que debe primar en toda la actuación penal, pero con mayor relevancia en la fase de la ejecución de la pena, pues ha sido el propio ordenamiento jurídico y la jurisprudencia los que han definido que los cómputos de años, meses y días deben efectuarse, en su tasación y descuento, de acuerdo al término que la propia ley establezca.

Así, *verbi gratia* en materia penal, como aparece en el presente asunto, el monto de la condena fue determinada por el sentenciador en meses – cuatrocientos veinte (420) meses-, luego debe ser en tales proporciones que se determine el descuento físico, claro está, teniendo en cuenta las rebajas por concepto de redención de pena que se han reconocido.

En este punto resulta conveniente traer a colación un criterio jurisprudencial aplicable en materia penal y en general a todo tipo de contabilización de tiempos:

*“...el art. 67 del Código Civil, preceptúa con meridiana claridad que los plazos de años y de meses de que se haga mención legal **deben***

entenderse como los del calendario común y que el primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener “un mismo número de meses”.

Esta regla de hermenéutica sobre el cómputo de los plazos de meses y años ha sido motivo de recurrentes interpretaciones en las cuales se pretende hacerle decir a la ley algo diferente a lo que ella diáfanaamente dispone, con el argumento de quienes pretenden buscarle un espíritu oculto... de que de otra manera resultaría un día adicional tanto en la contabilización de meses como de los años...

Sin embargo, es lo cierto que estas interpretaciones que se separan del claro tenor literal de la ley en pos de un espíritu de ella que difiere de su expreso texto, no han tenido acogida, y no pueden tenerla porque cualquier inteligencia de dicho precepto legal que pretenda decir algo diferente a lo que él textualmente dice, supone necesariamente desvarío...

(...)

...resulta a simple vista que, tratándose de plazos o términos de meses o años el primero y el último día del plazo o del término deben tener el mismo número de respectivos meses. Esto es, y para decirlo de manera aún más gráfica si se quiere, los plazos o términos deben correr de “fecha a fecha”.

No está por demás recordar que en igual sentido interpretó dicha norma el Consejo de Estado mediante providencia de 12 de abril de 1984, dictada por la sección tercera de su Sala Contencioso Administrativo, radicación 4323; y que también la Sala Constitucional de la H. Corte Suprema de Justicia entendió de igual manera dicho artículo en la sentencia de 15 de junio de 1981...” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de 7 de julio de 1992, rad 4948 M.P. Rafael Baquero Herrera)

El artículo 67 del Código Civil mencionado en la cita jurisprudencial que se acaba de transcribir parcialmente indica:

“Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo.

El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.

Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.

Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.”

Esta disposición legal debe leerse en concordancia con el artículo 59 de la Ley 4ª de 1913 o Código de Régimen Político y Municipal que indica lo siguiente:

“Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo.

Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.”

Ahora bien, en la norma que se acaba de citar se hace expresa referencia a que en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la «ley penal», y precisamente ésta prevé, en el artículo 161 del Código Penal, lo siguiente:

“Los términos procesales serán de horas, días, meses y años y se computarán de acuerdo con el calendario.”

De lo anterior se extractan las siguientes conclusiones puntuales:

La primera. Por meses deben entenderse los del calendario y aunque existen unos que contemplan más días que otros, ello no altera el hecho de que constituyen esa medida de tiempo: un mes.

La segunda. Pese a lo anterior, los términos fijados en meses se cumplen el mismo día numérico en el cual principiaron, independientemente de que el mes en que comenzó a correr tuviese 28, 29, 30 o 31 días.

De tal manera, no resulta correcto, para calcular la pena que fue expresada en meses, partir del número de días que contiene un mes, pues se estaría transmutando el sentido de la sanción y ello escapa a la órbita funcional del Juez Ejecutor.

En tales condiciones y estando definido por la Ley Penal, la forma como debe efectuarse el cómputo de descuento físico, no resulta viable acceder a lo solicitado.

2. Cuestión final

Por virtud del principio de eficacia que rige la Administración de Justicia, el Juzgado ordena requerir al COMEB *La Picota*, para que envíe los cómputos de trabajo, estudio y/o enseñanza que reposen en la hoja de

vida del señor **LIBANIEL DE JESÚS RENDÓN ACEROS**, pendientes por reconocer a la fecha, incluso, si se encuentran pendiente por estudio aquellas actividades realizadas en el centro penitenciario de Acacias departamento del Meta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de reconocimiento de «*días canon*» formulada por el señor **LIBANIEL DE JESÚS RENDÓN ACEROS**, de conformidad con lo brevemente expuesto en las consideraciones que anteceden esta decisión.

SEGUNDO: DÉSE cumplimiento al acápite denominado *cuestión final*.

TERCERO: Contra el numeral primero de esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

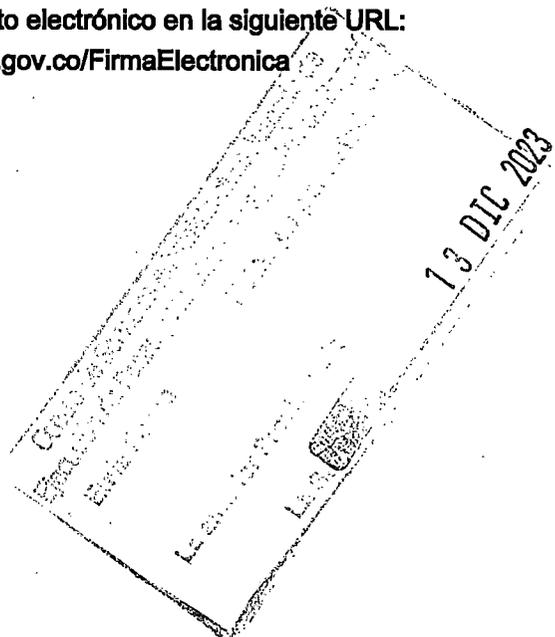
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

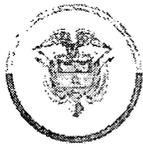
Código de verificación: **c53691c74901dc698e193b79dde0e1d88e27e7a7e3191c2ba47c1bca3e2190aa**

Documento generado en 29/11/2023 11:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO () DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 30 NOV 2023

PABELLÓN 12

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 39437

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE AUTO: 27 NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30-11-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Libamial Bando Aceros

FIRMA PPL: _____

CC: 88 237 900

TD: 110857

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:





URGENTE-39437-J01-SECRETARÍA-JGQA-RV: Reposición con subsidio de apelación de la negación de los días CANON, el pasado 27 de noviembre de 2023.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/12/2023 16:32

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (166 KB)

39437.pdf;

De: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 4:10 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

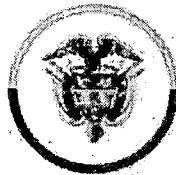
Asunto: RV: Reposición con subsidio de apelación de la negación de los días CANON, el pasado 27 de noviembre de 2023.

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Yazmin Elena Pabon Salazar
Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL:
2846489**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: LIBANIEL DE JESUS RENDON ACERO <libanieldejesusrendonacero@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 4:09 p. m.

Para: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición con subsidio de apelación de la negación de los días CANON, el pasado 27 de noviembre de 2023.

Cordial saludo.

Me dirijo a su honorable despacho con el fin de interponer el recurso de reposición con subsidio de apelación de la negación de los días canon el pasado 27 de noviembre de 2023, y el cual me fue notificado el día viernes 01 de diciembre de 2023. Bajo los siguientes argumentos:

Honorable juez, como usted lo afirma en el relato de antecedentes, su despacho me vigila la pena de 35 años de prisión, la cual impuso el juzgado segundo penal del circuito especializado de cucuta.

Pero en su relato en dónde indaga el punto de la solicitud dice : " del manuscrito signado por el condenado LUIS ALFONSO AUSIQUE AUREU, advierte el juzgado la solicitud de reconocimiento de los días 31 de cada mes como abono a la pena impuesta en sentencia del 14 de octubre de 2008". es así mismo, en el punto de el caso en concreto, su señoría manifiesta que tengo desconocimiento del principio de legalidad y argumenta que el propio ordenamiento jurídico y la jurisprudencia los que an definido que los cómputos de años, meses y días deben efectuarse en su tasación, de acuerdo al término que la propia ley establezca. Y en su inciso dos, manifiesta que el monto de la condena fue determinada por el sentenciado en meses.

En primer lugar, no sé quién será el señor LUIS ALFONSO AUSIQUE AUREU.

Por lo anterior su señoría es que le hago el recurso de reposición con subsidio de apelación, toda vez, que no es mi desconocimiento del principio de legalidad, sino un error involuntario por parte de su despacho, ya que como usted lo afirmó en el principio y como lo indica mi sentencia condenatoria, es que fui condenado a la pena de 35 años de prisión y no por meses, como lo argumenta su despacho.

Es de resaltar que el reciente pronunciamiento de la honorable sala penal del tribunal superior de bogota, en pronunciamiento del 12 de julio de 2023 dentro del radicado 11001600001920120256803, cuando indico: "en síntesis, tratándose del cumplimiento físico de la pena privativa de la libertad, su contabilización habrá de ejecutarse en los términos previstos por el juez que la impuso, es decir, si la sanción se fijó en meses o años, se cuenta conforme al calendario y si se determinó en meses y días, estos- los días- se contabilizan uno a uno".

De tal manera no resulta correcto su señoría negarme los días canon ya que los estoy solicitando en principio de legalidad y los mismos los he pagado físicamente.

Agradezco su valiosa y pronta colaboración y que Dios los bendiga.

ATT: LIBANIEL DE JESUS RENDON ACERO

TD: 110857

12/12/23, 12:20

Correo: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

NUI: 14850

PATIO12 DE MÍNIMA SEGURIDAD ESTRUCTURA 2 DE TRABAJADORES

PENITENCIARIA LA PICOTA DE BOGOTA

RV: Reposicion con subsidio de apelación de la negación de los días CANON, el pasado 27 de noviembre de 2023.

Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 4:10 PM

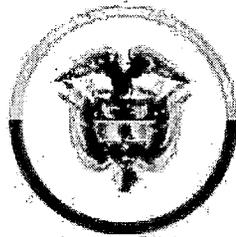
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Yazmin Elena Pabon Salazar
Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: LIBANIEL DE JESUS RENDON ACERO <libanieldejesusrendonacero@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 4:09 p. m.

Para: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposicion con subsidio de apelación de la negación de los días CANON, el pasado 27 de noviembre de 2023.

Cordial saludo.

Me dirijo a su honorable despacho con el fin de interponer el recurso de reposición con subsidio de apelación de la negación de los días canon el pasado 27 de noviembre de 2023, y el cual me fue notificado el día viernes 01 de diciembre de 2023. Bajo los siguientes argumentos:

Honorable juez, como usted lo afirma en el relato de antecedentes, su despacho me vigila la pena de 35 años de prisión, la cual impuso el juzgado segundo penal del circuito especializado de Cucuta. Pero en su relato en donde indaga el punto de la solicitud dice : " del manuscrito signado por el condenado LUIS ALFONSO AUSIQUE AUREU, advierte el juzgado la solicitud de reconocimiento de los días 31 de cada mes como abono a la pena impuesta en sentencia del 14 de octubre de 2008". es así mismo, en el punto de el caso en concreto, su señoría manifiesta que tengo desconocimiento del principio de legalidad y argumenta que el propio ordenamiento jurídico y la jurisprudencia los que han definido que los cómputos de años, meses y días deben efectuarse en su tasación, de acuerdo al término que la propia ley establezca. Y en su inciso dos, manifiesta que el monto de la condena fue determinada por el sentenciado en meses.

En primer lugar, no sé quién será el señor LUIS ALFONSO AUSIQUE AUREU.

Por lo anterior su señoría es que le hago el recurso de reposición con subsidio de apelación, toda vez, que no es mi desconocimiento del principio de legalidad, sino un error involuntario por parte de su despacho, ya que como usted lo afirmó en el principio y como lo indica mi sentencia condenatoria, es que fui condenado a la pena de 35 años de prisión y no por meses, como lo argumenta su despacho. Es de resaltar que el reciente pronunciamiento de la honorable sala penal del tribunal superior de Bogotá, en pronunciamiento del 12 de julio de 2023 dentro del radicado 11001600001920120256803, cuando indico: "en síntesis, tratándose del cumplimiento físico de la pena privativa de la libertad, su contabilización habrá de ejecutarse en los términos previstos por el juez que la impuso, es decir, si la sanción se fijó en meses o años, se cuenta conforme al calendario y si se determinó en meses y días, estos- los días- se contabilizan uno a uno".

De tal manera no resulta correcto su señoría negarme los días canon ya que los estoy solicitando en principio de legalidad y los mismos los he pagado físicamente.

Agradezco su valiosa y pronta colaboración y que Dios los bendiga.

ATT: LIBANIEL DE JESUS RENDON ACERO

TD: 110857

NUI: 14850

PATIO12 DE MÍNIMA SEGURIDAD ESTRUCTURA 2 DE TRABAJADORES

PENITENCIARIA LA PICOTA DE BOGOTA